

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIÓN</b>				
	Versión: 02	Fecha: Junio de 2017	Código: GADM	Serie:	Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN No. 168**  
(07 de Diciembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN  
FUNCIONARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”**

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia de 1991, declara los propósitos del Constituyente expresando valores, principio y necesidades del pueblo dentro de los cuales se contemplan la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, considerándose el trabajo como principio fundante del Estado Social de Derecho.
2. Que la Protección Constitucional del Trabajo, involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto el Empleador, como Trabajador o del Servidor Público, y no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un Empleo, sino que, por lo contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales.
3. Que el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra entre otros. “Los trabajadores y Empleados tienen el derecho a constituir Sindicatos o Asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del Acta de Constitución, además se reconoce a los representantes Sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.
4. Que, en materia de reconocimiento de los permisos sindicales, el artículo 2.2.2.5.3. del Decreto 1072 del de 2015, dispuso: “Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.”
5. Que en el Artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 preceptúa: “Permiso Sindical. El empleado puede utilizar solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, único Reglamentario del Sector Trabajo y las Normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione. Durante el periodo permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.
6. Qué el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo el cual se adicionado por el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Señala que: “Las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos tienen derecho a que las Entidades Públicas les concedan Permisos Sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentara la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales”.
7. Qué el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular Externa Conjunta 0098 del 26 de diciembre de 2007, mediante la cual se establecieron los lineamientos para el otorgamiento de Permisos Sindicales para Empleados Públicos.
8. Qué mediante oficios recibidos por el correo institucional de la Presidencia, de fecha 07 de Diciembre de 2021, por la Doctora **MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ** – Presidente (E) de la Asociación Sindical Colombiana de Servidores

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO - 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIÓN</b>				
	Versión: 02	Fecha: Junio de 2017	Código: GADM	Serie:	Página 2 de 2

**RESOLUCIÓN No. 151**  
(17 de Noviembre de 2021)

Y de los Servicios Públicos “**ASTDEMP**”, Subdirectiva Bucaramanga, donde solicita se le conceda Permiso Sindical al Funcionario Señor **CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES**, con el fin de asistir a la Reunión de **JUNTA DIRECTIVA**, actividades que se realizará en la ciudad de Bucaramanga, el próximo día **jueves 09 de Diciembre** de la presente anualidad, todo el día.

9. Que, se considera pertinente otorgar un permiso sindical remunerado.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Sindical remunerado al Funcionario Señor **CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES**, con el fin de asistir a la Reunión de **JUNTA DIRECTIVA**, actividad que se desarrollará en la ciudad de Bucaramanga, el próximo día **jueves 09 de Diciembre de la presente anualidad, todo el día**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente Resolución a los Afiliados de ASTDEMP del Concejo Municipal de Bucaramanga, remítase copia a la Historia Laboral del empleado público beneficiario de la mismas y a la Organización Sindical ASTDEMP.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Presidente,

  
**EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN**

El Secretario General,

  
**CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA**

Proyecto y elaboró: Luz Amparo Landinez R. – Secretaria Ejecutiva Oficina de Presidencia  
 Revisó: Dr. Jorge Iván Ojeda Jerez – Abogado Contratista de la Oficina Jurídica  
 Aprobó: Aspecto Jurídico: Dr. Javier Enrique Landazabal Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica